



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

ENTIDAD: MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES Y COORDINACIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

La presente información es puesta a la disposición a los usuarios para que puedan realizar observaciones al procedimiento de Renuncia a los Derechos Adquiridos en la Resolución Ambiental Aprobatoria del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El cual quedará establecido en el proyecto de Acuerdo Gubernativo del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala.

No.	ITEM
1.	NOMBRE DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Renuncia a los Derechos Adquiridos en la Resolución Ambiental Aprobatoria
2.	BASE LEGAL: i. Constitución Política de la Republica de Guatemala; ii. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la Republica de Guatemala; iii. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la Republica de Guatemala.
3.	DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO 1. Requisitos Propuestos Requisitos para la Renuncia a los Derechos Adquiridos en la Resolución Ambiental Aprobatoria. Para la Renuncia a los Derechos Adquiridos en la Resolución Ambiental Aprobatoria, el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos: Requisitos: a) Contar con Resolución Ambiental Aprobatoria. b) La solicitud de renuncia de derechos, el cual deberá constar con la firma del proponente legalizada por notario y llenar los requisitos de validez del Artículo quinientos ochenta y cinco (585) del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicables a la vía administrativa. 2. Diseño de Procedimiento 1. El proponente presenta la solicitud conformado por los requisitos. (ver apartado 1) en la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o la Dirección de Coordinación Nacional a través de las delegaciones departamentales. 2. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o la Dirección de Coordinación Nacional a través de las delegaciones departamentales revisa y analiza dentro del plazo de diez (10) días los documentos contenidos en el expediente a partir de su presentación de la solicitud.

	3. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o la Dirección de Coordinación Nacional a través de las delegaciones departamentales, procede a verificar si se necesita inspección de campo. 6.1. Sí: programa inspección al proyecto, notificando al proponente, la cual podrá ser reprogramada a discreción del asesor. 6.2. No: Continúa con la gestión sin realizar inspección de campo. 4. El asesor ambiental o auxiliar ambiental según corresponda, realiza visita de campo, llena la boleta y continúa con el análisis. 5. El asesor ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o Auxiliar Ambiental de la Dirección de Coordinación Nacional a través de las delegaciones departamentales, emite opinión técnica con la información recibida. 6. El procurador o Auxiliar Ambiental de la Dirección de Coordinación Nacional a través de las delegaciones departamentales, recibe opinión técnica y elabora el proyecto resolución final. 7. El Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o Delegado Departamental de las delegaciones departamentales firma resolución y se notifica al proponente. Finaliza proceso.
--	---

Indicador	Descripción		
	Situación Actual	Situación Propuesta	Diferencia
Renuncia de derechos adquiridos			
No. de requisitos	-	2	0
Verificación de la Información (análisis)	-	10 días	0
Requisitos que pueden ser subsanados	-	0	0
Plazo para ampliación y/o aclaración	-	5 días	0
Plazo para Notificar la Resolución	-	2 días	0



Ministerio de
**Ambiente y
Recursos Naturales**

